

ARTÍCULO CIENTÍFICO  
CIENCIAS SOCIALES

## Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador

### *Transcendence of the fixation of alimony in Ecuador*

Puetate Paucar, Jairo Mauricio <sup>I</sup>; Méndez Cabrita, Carmen Marina <sup>II</sup>; Alarcón Bravo, Karen Vanessa <sup>III</sup>;

<sup>I</sup>. [ut.jairopuetate@uniandes.edu.ec](mailto:ut.jairopuetate@uniandes.edu.ec). Magister en Derecho Procesal Litigación Oral. E-mail: . Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES, sede Tulcán - Ecuador.

<sup>II</sup>. [ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec](mailto:ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec). Doctora en Filosofía. E-mail: . Docente de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES, sede Tulcán - Ecuador.

<sup>III</sup>. [vane7\\_alarcon@hotmail.com](mailto:vane7_alarcon@hotmail.com) .Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES, sede Tulcán - Ecuador.

Recibido: 01/09/2020

Aprobado: 02/10/2020

### RESUMEN

La presente investigación propuso abordar el tema de la trascendencia de la fijación de las pensiones alimenticias en el Ecuador, porque nos encontramos en un Estado Constitucional de Derechos, en virtud de lo cual las personas tenemos derechos y garantías, perteneciendo los niños, niñas y adolescentes a un grupo de atención prioritaria, con un sinnúmero de derechos humanos como: la vida, dignidad, libertad, educación, salud, vestimenta, entre otros, contemplados en nuestra Carta Magna, así como también en la Declaración de los Derechos de los niños. Desde el momento de la concepción, ya tienen derechos como es el principal, derecho a la vida, cuando nace y hasta su mayoría de edad, el niño, niña, adolescente y hasta tener 21 años en el caso de que esté estudiando tiene derecho a percibir una pensión alimenticia por parte del alimentante, el cálculo de esta se la realiza en base a una tabla que es emitida cada año por el órgano público Ministerio de Inclusión Económica y Social. La presente tabla tiene en cuenta los ingresos del alimentante o la capacidad económica, así como también las cargas familiares que tiene y de acuerdo con todo esto siempre y cuando esté justificado se fijará la pensión, misma que es fijada a través del operador de justicia en una audiencia de procedimiento sumario, previamente habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

**PALABRAS CLAVES:** Pensión Alimenticia; matrimonio; familia y alimentos; alimentos en Ecuador.

## ABSTRACT

The present investigation proposed to address the issue of the transcendence of alimony in Ecuador, because we are in a Constitutional State of Rights, by virtue of which people have rights and guarantees, children and adolescents belonging to a group priority attention, with countless human rights such as: life, dignity, freedom, education, health, clothing, among others, contemplated in our Magna Carta, as well as in the Declaration of Children's Right From the moment of conception, they already have rights such as the main one, the right to life, when they are born and until they are of legal age, the boy, girl, adolescent and even being 21 years old in the case that they are studying has Right to receive alimony from the obligor, the calculation of the same is done based on a table that is issued each year by the public body Ministry of Economic and Social Inclusion. This table takes into account the income of the obligor or the economic capacity, as well as the family responsibilities that he has and according to all this, as long as it is justified, the pension will be set, which is set through the justice operator in a summary procedure hearing, having previously met the requirements established in the General Organic Code of Processes.

**KEY WORDS:** Alimony; marriage; family and food; food in Ecuador.

## INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos se encuentra establecido en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Niño (Declaración de los Derechos del Niño, 1959) para poder hacer efectivo el pleno uso de sus derechos.

Es menester el estudio de alimentos y la evolución que ha tenido en nuestro país, toda vez que tiene una gran influencia y adopción por parte de varias instituciones tanto nacionales como internacionales.

Hay que tener en cuenta en el desarrollo de la presenta investigación la legislación que es aplicable para el efectivo goce de los derechos de los menores (Constitucion de la República del Ecuador, 2020), también el apoyo de varios organismos internacionales a través de su aplicabilidad, pero además de los derechos contemplados en la normativa, los menores tienen derechos por parte de las personas encargadas a satisfacer el derecho que tiene cada menor (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014), entendiéndose como una obligación de

estricto cumplimiento y que sus derechos no sean vulnerados, caso contrario existe la persona que se encargará de juzgarlo.

Cuando se haya presentado la demanda con los debidos requisitos que dispone el Código Orgánico General de Procesos, será el juzgador competente el conocedor de la causa sobre pensión alimenticia (Código Orgánico General de Procesos, 2020), fijándola de acuerdo a los ingresos que pueda tener el progenitor, toda vez que es la persona encargada de velar por el interés superior del menor tal como lo dispone nuestra norma suprema.

### **Derecho de Alimentos en el Ecuador**

Desde la antigüedad existió la obligación de prestar alimentos y también a poder solicitar a quien correspondía, este derecho existe desde la aparición de la humanidad toda vez de que este derecho es de orden natural y que surge desde la existencia humana, además, según la Enciclopedia Jurídica “Es la prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por sí misma la propia subsistencia” (Alimentos, 2020).

El derecho de alimentos es la obligación de entregar al familiar por consanguinidad y más que ser una causa legal, es una responsabilidad moral y un deber de las personas protectoras por el mismo hecho de haber procreado con responsabilidad, por el mismo hecho de que se debe conservar la especie humana existe desde ese instante el derecho a la vida, teniendo siempre en cuenta que además existen una Ley de Dios.

Se debe tener en cuenta que la base fundamental de la sociedad es la familia, misma que debe estar correctamente estructurada, evitando enfrentamientos entre los miembros que la conforman, de esta forma se obtendrá armonía para poder mantener un hogar, caso contrario se generarán conflictos y problemas que causarán divorcios, concluyendo con esto que se deshace el vínculo matrimonial y nace aquí la obligación de prestar alimentos.

En el año de 1953 fue la promulgación del Código de Procedimiento Civil, en su artículo Art. 63 se estableció “*En los juicios relativos a alimentos legales, se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por el actor durante un año*” (Código de Procedimiento Civil Ecuador, 2005), en donde se establecía a través del juzgador una pensión alimenticia para el menor, esto lo realizaba de acuerdo al valor mayormente aproximado al que era presentado en la demanda.

La demanda era presentada ante el Juzgado de lo Civil por parte de la persona representante del menor, luego se daba paso a la citación para que el demandado pudiese contestar la misma, existía la etapa procesal de junta de conciliación en el caso de que se llegara a un acuerdo, caso contrario el juzgador resolvía y fijaba una pensión alimenticia para el menor, emitiendo una resolución.

Hay que tener en cuenta el Artículo 724 ibidem:

Propuesta la demanda de alimentos, el juez concederá el término de cuatro días, para que se acrediten el derecho del demandante y la cuantía de los bienes del demandado. En seguida, el juez señalará la pensión provisional; y si lo solicitare alguna de las partes, sustanciará el juicio ordinario, para la fijación de la pensión definitiva comenzando por correr traslado al demandado. Concluido el término de cuatro días que se prescribe en el inciso primero, no se admitirá al demandado solicitud alguna, ni aún la de confesión, mientras no se resuelva sobre la pensión provisional. La mujer separada del marido probará, además al proceder contra éste, que está abandonada de él, o separada con justa causa. (Código de Procedimiento Civil Ecuador, 2005).

De acuerdo a lo que manifiesta el Art. 3 de la Constitución de LA República del Ecuador, el Estado debe garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en nuestra Carta Magna, como son educación, vivienda, salud, alimentación, entre otros.

Con el transcurso del tiempo, esta normativa tuvo reformas entre las más importantes fueron en los años 1987 y la última el 22 de Mayo del 2005, siendo derogado en el año 2015 y la promulgación del nuevo Código Orgánico General de Procesos en el año 2016 en donde se fija la pensión alimenticia de acuerdo a la tabla emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y su cálculo es realizado de acuerdo a los ingresos que tenga el alimentante y las cargas familiares, en caso de existir.

Una vez presentada la demanda de fijación de pensión alimenticia (La Demanda en el COGEP, 2016) con su debido contenido tal como lo manifiesta el Art. 142 en el Código Orgánico General de Procesos, teniendo en cuenta que en la misma hay que adjuntar los documentos que deben acompañar e incorporar las pruebas a practicarse en audiencia de juicio (Código Orgánico General de Procesos, 2020). Una vez que se cumpla con todos los requisitos el juzgador calificará la demanda en base a los términos establecidos para este procedimiento que en el presente es un Procedimiento Sumario, de no ser el caso el juez enviará a aclarar o completar la demanda.

De acuerdo al tenor del Art. 53 del mismo cuerpo legal:

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. (Código Orgánico General de Procesos, 2020).

A través de la presente citación (La Citación con la Demanda, 2016), el juzgador dará conocimiento a la parte demandada sobre el contenido de la misma, con la finalidad de que presente su contestación y ajunte las pruebas pertinentes.

La citación se la puede hacer a través de los medios tradicionales, además de la radio y las notificaciones en las que se implementa la tecnología; el demandado tiene 30 días para contestar. Se establecen los términos en que deben realizarse los actos procesales, puntualmente (sin los diez minutos de espera) en los días hábiles. (López, 2018).

Una vez que proceda la contestación a la demanda (Contestación a la Demanda según el COGEP, 2016), esta será calificada, si no existe reconvencción y contestación a la misma, el juzgador señalará fecha y hora para la audiencia de juicio, en esta se constatará la presencia de los sujetos procesales, testigos y la hora judicial.

De acuerdo con lo que manifiesta el Art 79 del Código Orgánico de Procesos:

En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejará constancia procesal. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador que dirija la misma se identificará, disponiendo que la o el secretario constate la presencia de todas las personas notificadas. La o el juzgador concederá la palabra a las partes, para que argumenten, presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a contradecir de manera clara, pertinente y concreta lo señalado por la contraria. Iniciará la parte actora. Durante la audiencia, la o el juzgador puede autorizar que las partes intervengan personalmente. En ese caso, la o el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica. Las partes tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos. La o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que sean admisibles, El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarse con facilidad, las personas intervinientes serán asistidas por una o un traductor designado por la o el juzgador. Las personas intervinientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidas por un intérprete designado por la o el juzgador, quien podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza. Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Para la interposición de recursos, los términos se contarán a partir de la notificación de la sentencia o auto escrito. Cualquier solicitud o recurso horizontal presentado por alguna de las partes antes de la fecha de audiencia, no suspenderá su realización. La o el juzgador resolverá dichas peticiones en la misma audiencia. (Código Orgánico General de Procesos, 2020).

Fijación de Pensiones Alimenticias

Para poder entender cómo se fijan las pensiones alimenticias en el Ecuador, es necesario conocer los organismos en nuestro Estado que tienen como finalidad precautelar el derecho de alimentos y que han sido creados mecanismos garantistas para dar efectividad a los derechos reconocidos de los niños, niñas y adolescentes.

### **El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.**

De acuerdo con lo que establece el Art. Innumerado 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el ente regulador para establecer la tabla de pensiones alimenticias anualmente es el Consejo de la Nacional de la Niñez y adolescencia, para efecto es importante sacar a relucir las competencias de dicha Institución Pública.

La Constitución de la República en su Título IV, Capítulo III, Participación y Organización del Poder, artículo 156, dispone que:

“Los Consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es un órgano que dicta las políticas públicas de protección de la niñez y adolescencia y al ser un órgano de administración está en la obligación de velar y resguardar las actuaciones que sus dependientes realizan con el fin de precautelar la efectiva ejecución del derecho de alimentos. A través de esta organización se refleja la actuación del Estado en sede administrativa que define medidas, procedimientos, coacciones y recursos en todos los ámbitos para asegurar el ejercicio, exigibilidad, eficacia, celeridad y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos jurídicos internacionales y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Ministerio de Inclusión Económica Social.

Nuestra Constitución de la Republica prevé en su Título IV, Capítulo III, Participación y Organización del Poder, artículo 157:

“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo

con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo ut supra hace referencia a la democracia y pluralismo que son patrocinados a través de los consejos nacionales, generando de esta forma derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, de esta manera existirá un resguardo económico toda vez de que este derecho hace referencia al gasto elevado del patrimonio global de las partes involucradas en este proceso, por tanto, al ser nuestra Constitución un instrumento garantista de derechos protege a este grupo vulnerable, promoviendo así un mejoramiento social en igualdad de condiciones.

En la actualidad este organismo público en la práctica es el encargado de emitir cada año la tabla con el cálculo de pensión alimenticia de acuerdo a los ingresos o la capacidad económica que pueda tener el alimentante, así como también las cargas familiares que posee siempre y cuando sean justificadas las en el momento de la audiencia de juicio del Procedimiento Sumario.

### **Pensión Alimenticia en la actualidad**

Para el presente año la nueva tabla de pensión alimenticia en nuestro país pretendió cubrir los gastos de los hijos especialmente de los discapacitados, para poder realizar su cálculo el operador de justicia debe tener en cuenta los ingresos económicos o la capacidad económica del alimentante, a través de los cuales se determina el porcentaje que debe cancelarle al hijo o hijos, el salario básico unificado para el año 2020 es de 400\$, si tiene un menor de dos años se aplica el 28,12% del SBU, o lo que quiere decir que la pensión será de 112,48\$; en el caso de un niño mayor de tres años el porcentaje sube a 29,48% de acuerdo sean sus necesidades, dando un valor de 117,96\$. Los actuales porcentajes no tienen mucha variación con el del año 2019.

El gran cambio que tuvo la presenta tabla de pensión alimenticia es de acuerdo a los niños con discapacidad es que buscó cubrir de mejor manera a los hijos con cualquier tipo de discapacidad, toda vez de que:

Incluye rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidad, de acuerdo con tres niveles: moderada, grave y muy grave. Aquí se calcula porcentajes que van desde 4,56%, en el nivel 1 hasta 44,28%, en el nivel 6, sobre un Salario Básico Unificado. Si hay más de un hijo con algún grado de discapacidad, el Ministerio de Inclusión Económica y Social manifiesta que se calculará con base en el porcentaje del hijo con mayor nivel de inhabilitación (Calculo de Pensiones Alimenticias en el Ecuador, 2020).

Cuando el alimentante tiene un ingreso de 400\$ y dos hijos con discapacidad, uno en nivel moderado y otro muy grave, se aplicará el porcentaje del menor de edad con nivel muy grave, según la tabla de pensión alimenticia. En este caso, la pensión regular es de 158,84 \$ por los

dos niños, pero como tienen la discapacidad el valor adicional a pagar corresponde al 6,63 % de su salario, lo cual corresponde a 26,52\$, dando un total de USD 185,36. Tomando en cuenta que las pensiones alimenticias suben de acuerdo con los ingresos económicos, el número de hijos y si fuera el caso el nivel de discapacidad que presenten.

## MÉTODOS

Los principales métodos que se utilizó en la presente investigación es el Método Interpretativo Hermenéutico (Hermenéutica y Análisis Cualitativo, 2005) toda vez de que su objetivo ha sido descifrar, descubrir o analizar el significado que tuvo para el análisis de la historia de los alimentos en el Ecuador.

Este método se encargó de indagar sobre el significado y evolución que ha tenido la pensión alimenticia, ya que antes el juzgador lo realizaba de acuerdo a los ingresos del alimentante, ahora se lo realiza también a la capacidad económica, cargas familiares pero de acuerdo al cálculo de la pensión alimenticia, tabla emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, (...) de esta forma, el método interpretativo – hermenéutico, busca traducir el significado de las acciones de un punto inmaterial a uno estructurado por medio del saber científico (Método Interpretativo Hermenéutico, 2016).

Otro método que se ha empleado en la presente investigación es el método teórico ya que es “Es la parte lógica que tiene por objeto el estudio de los métodos específicos de la ciencia jurídica y los generales aplicables del derecho en el contexto de la teleología y la axiología jurídica”. (Metodología del Derecho, s.f.), por lo que se puede decir que el método jurídico ha permitido indagar en los códigos, leyes y sobre todo en la Constitución de la República del Ecuador.

El estudio del presente trabajo de derecho no se limita a ciertos métodos en específico, también comprende el análisis de todo método general que pueda ser aplicado al derecho; participa así de todos los contenidos y avances de la metodología general de la lógica, de la teoría de la ciencia y de la filosofía. (Metodología del Derecho, s.f.).

Con la finalidad de poder alcanzar resultados favorables al presente artículo científico, se procedió a aplicar una investigación de campo en la ciudad de Tulcán, para tal efecto se hizo uso del muestreo por cuotas (Muestreo por Cuotas, 2016), en donde se dividió la población en grupos, que generalmente son homogéneos o tienen características comunes, o que son relevantes para el investigador. La presencia en estos grupos es mutuamente excluyente, es decir, los elementos de un grupo solo pertenecen a ese mismo grupo.

### Estudio de Campo

Una vez que ha sido elegidos los grupos, el investigador de encarga de determinar las cuotas de elementos que se incluirán en la muestra, esta determinación puede ser dividiendo el

tamaño de la muestra entre los grupos y tomar igual cantidad de cada grupo o proporcional a la cantidad de cada grupo en el total de la población.

Se establecen los grupos de la población, ciudadanía en general, operadores de justicia, abogados en libre ejercicio y ciudadanía en general. Se escoge la cantidad de ciudadanos que se incluirán en el estudio, esto se lo realizó de la siguiente manera:

$$nc = \frac{n}{g}$$

nc: cuota del grupo a escoger

n: tamaño de la muestra

g: número de grupos

$$nc = \frac{100}{2}$$

$$nc = 50$$

Esto implica seleccionar 20 operadores de justicia y 15 abogados en libre ejercicio y 15 ciudadanos en general.

## RESULTADOS

Tabla 1. ¿Está de acuerdo que en la actualidad la fijación de las tablas de pensiones alimenticias sea establecida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social?

**Tabla 1. Resultados pregunta 1 de la encuesta.**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100%
No	0	0%
		100%

El 100% de las personas que han sido encuestadas han opinado que se encuentran de acuerdo que en la actualidad sea competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social emitir una tabla para el cálculo de pensión alimenticia, porque ya emite el porcentaje para cada hijo y además para hijos que tengan discapacidad.

Tabla 2. ¿Piensa usted que es más factible la aplicación de la tabla de pensión alimenticia emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que la fijación de pensión con el anterior Código de Procedimiento Civil?

**Tabla 2. Resultados pregunta 1 de la encuesta**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100%
No	0	0%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

Con relación a la pregunta, los operadores de justicia, abogados en libre ejercicio y ciudadanos en general que han sido encuestados todos piensan que es más factible la

aplicación de la tabla de pensión alimenticia emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que la fijación de pensión con el anterior Código de Procedimiento Civil.

## DISCUSIÓN

Cuando existió la humanidad la obligación de alimentos también se gozaba de este derecho en el momento que una familia se desconformaba, es ahí en donde el progenitor debía brindar alimentos para la sustentación de su alimentación, vivienda, vestimenta, entre otros; conforme fue evolucionando le humanidad, las leyes y códigos también lo hicieron.

A partir del año 1953 entra en vigencia el Código de Procedimiento Civil y con él la fijación de una pensión alimenticia por parte del juzgador, teniendo en cuenta los ingresos económicos o la capacidad económica que tenía el derecho habiente para su hijo o hijos de acuerdo era el caso, código que fue derogado en el año 2016.

Entra en vigencia en mayo del 2016 el Código Orgánico General de Procesos y con él la aplicación del cálculo de la tabla de pensión alimenticia emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; esta tabla será aplicada por el juzgador de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia en audiencia única de procedimiento sumario para la fijación de pensión alimenticia de acuerdo a la edad del menor y al número de hijos, justificando además la capacidad económica del alimentante.

Esta tabla que fue emitida en el presente años, toda vez de que cada año se emite una nueva tabla, se tomó en cuenta los hijos que tienen discapacidad, para así poder aumentar en la misma todo lo referente a rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidad, de acuerdo con tres niveles: moderada, grave y muy grave.

## CONCLUSIONES

Conforme ha pasado el tiempo los códigos y leyes han ido evolucionando y así mismo los derechos de las personas, especialmente de los grupos de atención prioritaria; cabe indicar que el derecho de alimentos es uno de los primeros que hay desde la existencia de la humanidad, por tanto, fue indispensable realizar el análisis del presente trabajo.

Nuestro país es un Estado Constitucional de Derechos por lo que en este caso los niños, niñas y adolescentes se hacen acreedores a un sinnúmero de derechos como son: la vida, educación, salud, vivienda, vestimenta, entre otros, por tanto, al haber procreado una familia hijos y con su disolución, el progenitor o derecho habiente está en la obligación de suministrar una pensión alimenticia.

Al momento de aplicarse el muestreo por cuotas y al obtener resultados, se ha confirmado con la presente investigación que la aplicación en la práctica de la audiencia única de

procedimiento sumario por fijación de pensión alimenticia es muy importante y práctica el uso de la tabla de cálculo de la tabla de pensión alimenticia emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

## REFERENCIAS

- Alimentos. (2020). Obtenido de Enciclopedia Jurídica:  
<http://www.encyclopediajuridica.com/d/alimentos/alimentos.htm>
- Calculo de Pensiones Alimenticias en el Ecuador. (2020). Obtenido de  
<https://www.elcomercio.com/datos/calculadora-pension-alimenticia-juicio-alimentos.html>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). Obtenido de Ediciones Legales:  
<https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Código de Procedimiento Civil. (2005). Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos. (2020).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Declaración de los Derechos del Niño. (1959). Obtenido de  
<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Hemenéutica y Análisis Cualitativo. (14 de Abril de 2005). Obtenido de Facultad de Ciencias Universidad de Chile:  
<http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/23/carcamo.htm>
- La Citación con la Demanda. (24 de Noviembre de 2016). Obtenido de Derecho Ecuador:  
<https://derechoecuador.com/la-citacion-con-la-demanda>
- La Demanda en el COGEP. (24 de Agosto de 2016). Obtenido de Derecho Ecuador:  
<https://derechoecuador.com/la-demanda-en-el-cogep>
- Las Etapas del Proceso Civil. (24 de Noviembre de 2005). Obtenido de  
<https://derechoecuador.com/las-etapas-en-el-proceso-civil>
- López, D. (2018). Análisis sobre el nuevo Código Orgánico General de Procesos en Ecuador. Obtenido de López Ribadeneira Mora:  
<https://www.lopezribadeneira.com/es/publicaciones/articulos/55-analisis-sobre-el-nuevo-codigo-organico-general-de-procesos-en-ecuador>
- Mejía, A. (2017). Evolución histórica de la oralidad y la escritura en el proceso civil español y ecuatoriano. *Ius Humani*, 22.

Método Interpretativo Hermenéutico. (16 de marzo de 2016). Obtenido de Métodos de la Investigación Cualitativa:

<https://metodosdelainvestigacioncualitativa.wordpress.com/2016/03/16/metodo-interpretativo-hermeneutico/>

Metodología del Derecho. (s.f.). Obtenido de Monografías Plus:

<https://www.monografias.com/docs/Metodologia-del-derecho-FKMXXYUPCDUNY>

Muestreo por Cuotas. (20 de Agosto de 2016). Obtenido de Universo Fórmulas:

<https://www.universoformulas.com/estadistica/inferencia/muestreo-cuotas/>